



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2024-BNP-GG-OA

Lima, 26 de febrero de 2024

VISTO: El Informe N° 000148-2024-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, tiene personería jurídica pública, autonomía económica y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N°001-2018-MC, Decreto Supremo, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, prescribe que la Oficina de Administración, es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos en base a la aplicación de los sistemas administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento, así como el seguimiento de la ejecución del gasto, la gestión patrimonial, la cobranza coactiva, servicios generales y el mantenimiento a la infraestructura de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprobó el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y, como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades



para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el numeral del 83.1, del artículo 83º de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y modificatorias, en adelante la Directiva, señala que, el mantenimiento comprende las actividades destinadas a garantizar el funcionamiento de los bienes muebles patrimoniales, mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y prolongar su vida útil y este se efectúa conforme al Plan de Mantenimiento;

Que, el numeral 86.1 del artículo 86 de la Directiva, señala que el “*Plan de Mantenimiento es un documento de gestión con enfoque multianual, mínimo de tres (3) años, cuyo objetivo es aumentar al máximo posible la vida útil de los bienes muebles patrimoniales;*

Que, el numeral 86.4 del artículo 86 de la directiva antes descrita, precisa que el Plan de Mantenimiento, es elaborado por un equipo de trabajo designado por la OGA mediante resolución, el cual se constituye en la oportunidad que se requiera y está conformado como mínimo por:

- a) *Un representante de la OGA*
- b) *Un representante de la OCP*
- c) *Un representante de la Oficina de Servicios Generales o la que haga sus veces.*

Que, en atención al numeral 86.5 del artículo 86 de la directiva antes mencionada, señala que el Plan de Mantenimiento se aprueba por resolución de la OGA y contiene como mínimo lo siguiente: a) *Objetivo*, b) *Finalidad*, c) *Clasificación del bien mueble patrimonial*, d) *Denominación y detalle técnico del bien mueble patrimonial*, e) *Evaluación y diagnóstico del área técnica especializada*, f) *Tipo de mantenimiento*, g) *Frecuencia o periodicidad del mantenimiento*, h) *Seguimiento y monitoreo de la ejecución del Plan de Mantenimiento*, i) *Cronograma de ejecución*;

Que, en el numeral 86.6 del artículo 86, de la Directiva, determina que la Oficina de Administración, es la encargada de aprobar y supervisar el cumplimiento del Plan de Mantenimiento;

Que, visto el Informe N°000148-2024-BNP-GG-OA-ELCP, emitido por el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 86.4 del artículo 86 de la Directiva, corresponde conformar el equipo de trabajo para la elaboración del Plan de Mantenimiento de los Bienes Muebles Patrimoniales de Propiedad de la Biblioteca Nacional del Perú, período 2024 -2027;

Con el visado del coordinador del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, y;

De conformidad, con lo establecido en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; el Decreto Legislativo N° 1439; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobada mediante Resolución N° 015-2021-EF/54.01, y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS; y, demás normas pertinentes y modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Equipo de Trabajo que tendrá a su cargo la elaboración del Plan de Mantenimiento de bienes muebles patrimoniales de la Biblioteca Nacional del Perú, periodo 2024-2027, dicho Equipo de Trabajo deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 86.5 del artículo 86 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, y modificatorias, siendo los siguientes servidores:

Representantes	Nombres y Apellidos
Oficina de Administración	Trace Jackeline Vivanco Arenas
Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial	Domingo Roso Prudencio Espinoza
Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento	José Alberto Sánchez Pantaleón

Artículo 2.- PRECISAR que el Equipo de Trabajo deberá presentar a la Oficina de Administración, el Plan de Mantenimiento de bienes muebles patrimoniales de la Biblioteca Nacional del Perú, en el plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su designación.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Equipo de Trabajo, designado en el artículo N°1 de la presente resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR a la oficina de tecnologías de la Información y Estadística la Publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:

MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración

